

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



Resolución AN No. 1450 -ADM

Panamá, 17 de diciembre de 2025

*"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deben pagar los concesionarios del servicio público de Telefonía Móvil Celular en el año 2026."*

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que, para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para el uso y explotación de las Bandas A y B para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Celular, establecen en su cláusula 12 que las empresas concesionarias de este servicio están sujetas al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante sus respectivos períodos de vigencia;
7. Que el día 6 de febrero de 2016 entró en vigencia el *Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., ahora GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) y cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período comprendido del sexto al décimo año y del undécimo al décimo quinto año de vigencia del citado *Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014*, respectivamente;
8. Que el día 24 de octubre de 2017 entró en vigencia el *Contrato No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte

Resolución AN No. 1450-ADM  
 Panamá, 17 de diciembre de 2025  
 Pág. 2



a esta Entidad Reguladora durante el período comprendido del sexto al décimo año de vigencia del citado *Contrato No. DAF-034-2013*;

9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, tal como lo señalan sus contratos de concesión, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2026;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el año **2026**, la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Tasa	Periodo
cincuenta centésimos del uno por ciento <b>(0.50%)</b>	Del 1 de enero al 5 de febrero de 2026
setenta y cinco centésimos del uno por ciento <b>(0.75%)</b>	Del 6 de febrero al 31 de diciembre de 2026

**SEGUNDO: ORDENAR** a la empresa **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2026 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

**TERCERO: FIJAR** para el año **2026**, en unos **cincuenta centésimos del uno por ciento (0.50%)**, la tasa de control, vigilancia y fiscalización que debe pagar la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados.

**CUARTO: ORDENAR** a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2026 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

**QUINTO: COMUNICAR** a las empresas **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las cláusulas 1 y 2 de los respectivos contratos de concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

**SEXTO: COMUNICAR** a las empresas **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que, para realizar cualquier trámite ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deben estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a las empresas **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014; y, Contrato No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de 12 de 2025

  
FIRMA AUTORIZADA